

Rad: 158424089001 2021-00093-00

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 3 de febrero hogaño, a las 15:50 horas, comunicado procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Úmbita, el 15 del mismo mes y año, a las 16:52 horas, la apoderada allegó memorial y anexo; el 22 de febrero a las 16:30 horas, se allegó el oficio N° ORIP-090-178 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, el 16 de marzo, a las 11:42 horas, la apoderada allegó constancia de notificación de la demanda y anexos a la demandada y el 17 de marzo a las 9:43 horas, se allega contestación de la demanda y anexo, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00093-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	Ma. AMPARO GÓMEZ DE LIZARAZO Y OTROS.

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Incorpórese al diligenciamiento sin mayor consideración el oficio N° RMU. Ofic. 1010-11-05 del 3 de febrero del presente año, procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Úmbita, tornándose innecesario hacer pronunciamiento alguno en razón a que la apoderada ya allegó el documento solicitado al referido organismo.

De igual manera, se ordena incorporar al diligenciamiento los documentos allegados por la apoderada el día 15 de febrero del presente año, contentivo del registro e defunción de la ciudadana Basilia Muñoz Lara Viuda de Gómez, lo que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO, de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, acreditado su deceso se procederá a emplazar a sus posibles herederos determinados e indeterminados al igual que a las demás personas indeterminadas.

Frente al oficio N° ORIP-090-178 del 22 de febrero del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Ramiriquí, que en su parte pertinente indica: “...*me permito devolver diligenciado el **oficio N° 014C de fecha 02 de febrero de 2022.***”

(...)

Documento que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral SEGUNDO, de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, mismo que se dejará a disposición de la actora para los fines que estime pertinente.

En tanto, frente a la documentación allegada por la apoderada el día 16 de marzo hogaño, contentivo de la notificación personal realizada a la demandada María Amparo Gómez de Lizarazo, al canal digital anunciado en la demanda, que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda y en razón a que la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma fue enviada a la demandada al canal digital celular N° 3017136209, anunciado en la demanda, acaecido el día 2 de marzo del presente año, por ende, la demandada quedó notificada el día 8 de marzo hogaño, comenzando a correr el término de los tres (3) días para contestar la misma el día 9 de marzo, venciendo los mismos el 11 de marzo, fechas del año 2022, quien guardó silencio dentro del referido término, habrá que tenerla por notificada sin que haya ejercido su derecho de contradicción y defensa dentro del término legal, no obstante que el día 17 de marzo hogaño, a las 9:43 horas, allegó escrito consistente a la contestación de la demanda, documentos que se ordenará anexarlo al diligenciamiento sin consideración alguna al haber sido presentado de manera extemporánea.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-178 del 22 de febrero del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, mismos que se ponen en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales correspondientes.

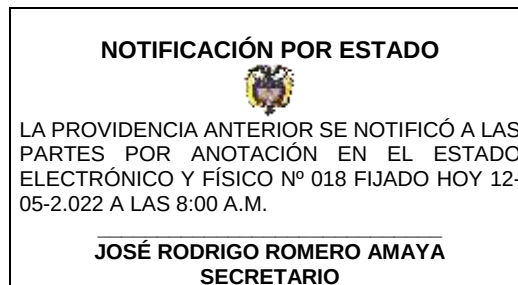
SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 108 del C.G.P; en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, que modificó el artículo 108 del C.G.P; se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la ciudadana Basilia Muñoz Lara Viuda de Gómez (q.e.p.d.); al igual que a las demás personas indeterminadas que se consideren con algún derecho a intervenir dentro de la presente actuación, mismo que se realizará directamente en el registro

nacional de personas emplazadas por el término de diez (10) días. Si ningún emplazado concurre, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: Tener por notificada a la demandada María Amparo Gómez de Lizarazo, quien, dentro del término legal, se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Sin mayor consideración se ordena anexar al paginario el escrito presentado extemporáneamente por la demandada María Amparo Gómez de Lizarazo, contentivo de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jp01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191f45fd7fa86256da34c929fe869ad1a5368cb92fc1e525173a5a7455d6fac0

Documento generado en 11/05/2022 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>